



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2876

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00070-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Miguel Bravo Quintana
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

A índice digital 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicitó se requiera a una serie de entidades bancarias, a fin de que den contestación al oficio No. 671 del 29 de abril del 2019, en donde el Juzgado de Origen comunica el embargo de los dineros que posea el demandado en dichas entidades. Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas a ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, a fin de que den respuesta al oficio No. 671 del 29 de abril del 2019, visible a folio 3 del expediente del Juzgado de Origen.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2937

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00494-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AMPARO GAMBOA DE ROJAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 18 del cuaderno principal del expediente digital, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali informó de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de liquidación judicial de Laboratorios Nieve Ltda Liquidada.

Cabe mencionar que dicha sociedad estuvo vinculada en calidad de demandada en el asunto referenciado, empero, al iniciar el proceso liquidatorio referido, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1116 del 2006, se remitió a la entidad concursal copia del expediente para su correspondiente incorporación y se puso a su disposición las medidas cautelares ordenadas y decretadas sobre los bienes de la citada sociedad, ordenándose la continuación de la ejecución únicamente respecto de la señora Amparo Gamboa de Rojas (Fl. 119-120).

Prueba de lo anterior, son las gestiones que se evidencia fueron adelantadas por el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, quien adelantó la inspección de los bienes cautelados, entre ellos, el vehículo identificado con placa CFH746.

Así las cosas, se reitera que la sociedad Laboratorios Nieve Ltda Liquidada no es demandada en el presente asunto y, que las cautelas decretadas en esta ejecución, quedaron a disposición de la Superintendencia de Sociedades por mandato judicial.

Finalmente, se ordenará poner en conocimiento de la Sociedad ALMALCO S.A.S. el contenido del presente auto y de la información referida, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad ALMALCO S.A.S. el contenido del presente auto y de la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades (CP ID 18), para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 2023-03-007752-000

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 9:21

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

BDSS01-#105560477-v1-2016-03-002004-000.pdf; BDSS01-#105588611-v1-2016-03-002890-000.pdf; BDSS01-#105866627-v1-2016-03-009552-000.pdf; BDSS01-#114615211-v1-2023-03-007752-000.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310300520090049400

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Certificado Cali Supersociedades <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>**Enviado:** miércoles, 27 de septiembre de 2023 9:09**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2023-03-007752-000**Señor(a)****secoeccali**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Certificado Cali Supersociedades**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Certificado Cali Supersociedades](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Al contestar cite el No. 2023-03-007752

Tipo: Salida Fecha: 26/09/2023 11:00:16 AM
Trámite: 87041 - CIRCULARIZACIÓN Y RESPUESTAS JUZGADOS
Sociedad: 890318464 - LABORATORIOS NIEVE Exp. 75139
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCI
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001893

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICACIÓN 2023-01-521392 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023

Respetados señores,

Acuso recibo del escrito identificado con el número de radicación 2023-01-521392 de fecha 16 de junio de 2023, por medio del cual puso en conocimiento de este Despacho el certificado de tradición del vehículo de placas CFH 746.

Sobre el particular, me permito informarle que, por medio de Auto 2014-03-014567 de fecha 30 de abril de 2014, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA, al proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de dicha sociedad.

En el marco del proceso liquidatorio adelantado por la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se incorporó el proceso ejecutivo No. 2009-494 adelantado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI mediante Auto 2014-03-024718 de fecha 17 de septiembre de 2014, providencia en la que se dio la orden a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI de inscribir a órdenes de esta Superintendencia "(...) las medidas previas decretadas sobre los vehículos identificados con placas (...) y CFH 746, respectivamente, de propiedad de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (...)", quedando a disposición de este Despacho.

Con relación a dicho vehículo, por medio del escrito identificado con el número de radicación 2016-03-002890 de fecha 19 de febrero de 2016, el Liquidador de la sociedad concursada presentó un informe, en los siguientes términos:

PRIMERO._ El día 13 de enero de 2016 se realizó visita al parqueadero denominado "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S", donde se encontraba el vehículo según información del Oficio 2688 del 08 de septiembre de 2015 expedido por la oficina de ejecución de los juzgados civiles del circuito (expediente 2015-03-020548).

SEGUNDO._ De la anterior visita, se verificó que el vehículo se encuentra en los parqueaderos de "ALMALCO S.A.S.". El día 15 de enero de 2016, se solicitó información sobre el vehículo y permiso para realizar inspección ocular.

En consecuencia de la no contestación de la solicitud mencionada, el día 22 de enero de 2016 se realizó reiteración a la misma.

TERCERO.- ALMALCO S.A.S. dio respuesta al requerimiento el día 29 de enero de 2016, por medio de carta identificada con número 4437 expedida por la administradora del parqueadero, donde se estableció que desde el día 12 de enero de 2012 hasta la actualidad, el vehículo se encuentra custodiado y se encontraba una obligación pendiente de pago por concepto de parqueadero por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.368.000), con IVA y descuento incluido. Anexo carta.

CUARTO._ El día 05 de febrero de 2016, se realizó inspección ocular al vehículo mencionado, obteniendo como resultado que su estado en general es deteriorado. Tiene llantas deficientes, la cojinería rota y no tiene batería, lo que produjo que no se verificará el funcionamiento de las piezas mecánicas y eléctricas. Anexo fotos.

Por medio de Auto 2016-03-009552 de fecha 31 de mayo de 2023, fue aprobada la rendición final de cuentas presentada por el señor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, liquidador del proceso de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y se declaró terminada la liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la referida sociedad.

Así las cosas, ante su traslado y en los anteriores términos, esta Entidad informa sobre el estado del proceso liquidatorio que se adelantó a nombre de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA LIQUIDADA.

Este Despacho está atento a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2023-01-521392

FUN: D4475



Al contestar cite el No. 2016-03-009552

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2016 09:37:06 AM
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 890318464 - LABORATORIOS NIEVE Exp. 75139
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 16701953 - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000921

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

**SUJETO DEL PROCESO
LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**LIQUIDADOR
DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

**ASUNTO
APRUEBA INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TERMINA PROCESO DE
LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**EXPEDIENTE
75139**

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, actuando en su condición de liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el día 8 de abril de 2016, presentó ante el juez del concurso el informe de rendición final de cuentas del proceso de liquidación judicial de esa sociedad, mediante le memorial identificado con el número de radicación 2016-03-006045.
- 1.2. Al referido informe la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, le corrió el traslado previsto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 21 de abril y el 19 de mayo de 2016; término durante el cual no fue objetado por interesado alguno.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente de la sociedad concursada y el informe de rendición final de cuentas con corte a 31 de marzo de 2016, presentado por el doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:

- 2.1. Agotada la etapa de traslado del informe final de rendición de cuentas presentado por la liquidadora, el Despacho constató que no se presentaron objeciones al precitado informe.
- 2.2. Por Auto 620-001030 de fecha 30 de abril de 2014, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA., al proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006 y designó al doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, como liquidador.
- 2.3. La sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, no detentaba insuficiencia de recursos al tener activos totales por la suma de treinta y seis millones cincuenta y cuatro mil pesos (\$36.054.000), guarismo este inferior a



la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes prevista en el Decreto 1074 de 2015, por lo que el liquidador solicitó a través escrito de memorial identificado con el número de radiación 2015-03-016513 de fecha 21 de agosto de 2015, la fijación del subsidio de honorarios dentro del proceso de liquidación judicial.

- 2.4. Por consiguiente y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Auto 620-003391 de fecha 19 de septiembre de 2015 reconoció a título de subsidio los honorarios en la cuantía de doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos (\$12.887.000), en favor del liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, toda vez que el liquidador ha cumplido con las órdenes impartidas por el juez del concurso y las etapas del proceso y, considerando además que dicho valor compensa de manera justa el desempeño del auxiliar de la justicia.
- 2.5. En el balance general remitido por el liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, con fecha de corte 31 de marzo de 2016, se registró que la sociedad concursada carecía de activos.
- 2.6. Como quiera que, junto con el informe final de rendición de cuentas, el liquidador presentó el balance general de la concursada el cual está firmado por el contador público RICARDO GELVEZ ROJAS, TP-38385-T, el Despacho entiende que con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.
- 2.7. Con todo, en desarrollo del proceso de liquidación judicial, se pudo constatar la existencia de activos fijos representados en bienes muebles, por lo que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto 620-000203 de fecha 12 de febrero de 2016, adjudicó a los acreedores de LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, los tales bienes.
- 2.8. En efecto, frente a lo anterior vale la pena precisar que mediante providencia proferida en audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación del proceso de liquidación judicial de la sociedad LABORATORIOS NIEVE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, diligencia llevada a cabo el día 11 de febrero de 2016, el juez del concurso decidió no confirmar el acuerdo de adjudicación de bienes presentado por el liquidador y celebrado entre los acreedores, por las motivaciones expuestas en dicha audiencia, concretamente debido a que el aludido negocio carecía de objeto, todo lo cual consta en el Acta número 620-000029 de fecha 11 de febrero de 2016.
- 2.9. El doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, actuando en su carácter de liquidador de la sociedad concursada, presentó como anexos a la rendición final de cuentas, copia de los soportes contables que acreditan el pago de los gastos de administración y del acta de entrega de los bienes muebles firmada por cada uno de los acreedores.
- 2.10. En el proceso de liquidación judicial, la ley contempla una serie de actos que están dirigidos y orientados a la satisfacción de todas y cada una de las acreencias surgidas de la existencia de la sociedad, a través del pago de la realización de los bienes del deudor.
- 2.11. De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación judicial de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita el liquidador en su informe final de gestión y con los estados financieros aportados para el efecto



- 2.12. De otro lado, es pertinente traer a colación a lo dispuesto en el literal *d* del numeral 2 del artículo 170 del Estatuto Tributario que, a la letra reza:

Artículo 170. La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:

(...)

2. De oficio:

(...)

d. Por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO. Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria.

El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

El Despacho ordenará entonces a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), la cancelación del registro único tributario (RUT).

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe final de rendición de cuentas con corte a 31 de marzo de 2016, presentado por el doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, domiciliada en el municipio de Yumbo, (Valle del Cauca).

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

TERCERO: TENER ACEPTADA la gestión del liquidador y ajustados a derecho los informes presentados.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del subsidio fijado como los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

QUINTO: DECLARAR TERMINADA la liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con domicilio en la ciudad de Cali, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



SEXTO: ADVERTIR al doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

SÉPTIMO: ADVERTIR al doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, liquidador de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, será de su exclusiva responsabilidad cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

OCTAVO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Seccional Cali que cancele el Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA S.A. LIQUIDADA., para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

DÉCIMO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial de LABORATORIOS NIEVE S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO
Intendente Regional de Cali

TRD:	ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD:	2016-03-006045
COD.FUNC.	J8795



Al contestar cite el No. 2016-03-002004

Tipo: Salida Fecha: 12/02/2016 04:32:35 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS
Sociedad: 890318464 - LABORATORIOS NIEVE Exp. 75139
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 890318464 - LABORATORIOS NIEVE LTDA EN LIQUIDAC
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000203

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

LABORATORIOS NIEVE LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADADOR

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN BIENES DE UNA SOCIEDAD

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

75139

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida en audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación del proceso de liquidación judicial de la sociedad LABORATORIOS NIEVE EN LIQUIDACION JUDICIAL, diligencia llevada a cabo el día 11 de febrero de 2016, el juez del concurso, decidió no confirmar el acuerdo de adjudicación de bienes presentado por el liquidador y votado por los acreedores, por las motivaciones expuestas en audiencia, concretamente por carencia de objeto del aludido negocio, todo lo cual consta en el Acta número 620-000029 de fecha 11 de febrero de 2016.

El referido acuerdo fue presentado al Despacho por el liquidador mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2015, identificado con el número de radicación 2015-03-018593.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habida cuenta de que el artículo 57 de la Ley 1116, prescribe que, de no aprobarse judicialmente el acuerdo de adjudicación, el juez del concurso dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince días siguientes, a la realización de la audiencia que impruebe el acuerdo, lo cual ocurrió justamente en el caso *sub judice*.



Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 58 de la Ley 1116, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. *Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.*
2. **Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.**
3. *En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.*
4. *Habrà de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.*
5. *La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.*
6. **El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.**

(...)

Con fundamento en lo anterior, y concretamente en el inventario valorado de la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el Despacho procederá a adjudicar los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, adjudicación que se realizará como un conjunto de bienes aislados, los cuales se encuentran identificados y sus respectivos valores determinados, en el inventario valorado presentado por el liquidador mediante memorial identificado con el número de radicación 2014-03-030580 de fecha 11 de diciembre de 2014, al cual se le corrió traslado en la oportunidad procesal prevista en la Ley 1116, esto es entre los días 16 y 22 de diciembre de 2014, con fecha de fijación 15 de diciembre de la misma anualidad (Traslado 620-000159)

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR los bienes de propiedad de la sociedad LABORATORIOS NIEVE EN LIQUIDACION JUDICIAL, de la siguiente manera:



MAQUINARIA Y EQUIPO						
LABORATORIOS NIEVE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL						
DISTRIBUCIÓN DE BIENES - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACION	CUANTIA DELCRÉDITO RECONOCIDO	VALOR ADJUDICADO EN BIENES	BIENES ADJUDICADOS	CANTIDAD	VALOR BIENES MUEBLES ADJUDICADOS
Diego Fernando Niño Vásquez	16.701.953	\$ 16.800	\$ 16.800	Extintores Multipropósito	7	\$200.000
		\$ 237.200	\$ 237.200	Carretas Grandes	2	\$40.000
				Bases de Apoyo	2	\$10.000
		\$ 9.300	\$ 9.300	Cajas de envolturas para plastilina x65 gramos 400 unidades c/u	10	\$7.500
				Cajas de envolturas para plastilina en tamaños variados 300 unidades c/u	1	\$5.500
		\$ 263.300	\$ 263.300	Total Adjudicado a Diego Fernando Niño		\$263.000
El País S.A.	890.301.752-1	\$ 24.300	\$ 24.300	Teléfonos convencionales	4	\$24.000
		\$ 24.300	\$ 24.300	Total Adjudicado a El País S.A.		\$24.000
Harold Humberto Useche Chaparro	6.199.341	\$ 500.000	\$ 500.000	Bandas Tiqueteadoras	10	\$500.000
		\$ 500.000	\$ 500.000	Total Adjudicado a Harold Humberto Useche Chaparro		\$500.000
Sociedad MG S.A.	805.024.506-9	\$11.250.000	\$11.250.000	Hornos con capacidad de 38MT3	2	\$5.600.000
				Termoformadora	1	\$2.200.000
				Moldeadoras de crayones	4	\$3.200.000
				Moldes y mangos varios		\$150.000
				Máquina	1	\$100.000
		\$11.250.000	\$11.250.000	Total Adjudicado a Sociedad MG S.A.		\$11.250.000
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1)			\$12.037.600	\$12.037.000		
DISTRIBUCIÓN DE BIENES - LABORALES						
RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION	CUANTIA DELCRÉDITO RECONOCIDO	VALOR ADJUDICADO EN BIENES	BIENES ADJUDICADOS	CANTIDAD	VALOR BIENES MUEBLES ADJUDICADOS
Betty Masmela Aldana	31.900.827	\$24.417.663	\$ 8.707.895	Máquina Envasadora	1	3.400.000
				Máquina	1	1.700.000
				Máquina Envasadora (Tarros de Pintura)	1	1.600.000
				Envasador con 6 boquillas para llenado de temperatura	1	900.000
				Envasador con 5 boquillas para vinilos	1	800.000
				Vitrinas	2	100.000
				Escritorios para oficina	11	200.000
				Sumadora Eléctrica	1	8.000
		\$24.417.663	\$ 8.707.895	Total Adjudicado a Betty Masmela Aldana		\$ 8.708.000



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Tania de Jesús Arboleda	31.913.230	\$ 929.478	\$ 331.473	Torre de computador y un mouse	1	100.000
				Monitor	1	50.000
				Sillas de Oficina	16	150.000
				ARMARIO EN MADERA Y METAL PARA HERRAMIENTAS DE 2 MTS X 60CM	1	30.000
				CAJAS DE ENVOLTURAS PARA PLASTILINA X65 GRAMOS 400 UNIDADES C/U	2	1.500
		\$ 929.478	\$ 331.473	Total Adjudicado a Tania de Jesús Arboleda		\$ 331.500
Camilo Coque Jerano	18.465.395	\$24.442.179	\$ 8.716.638	Selladora	1	1.300.000
				Selladora	1	1.300.000
				Selladora Transistorizada Electrónica	1	1.900.000
				Horno termoencogible para empaque	1	1.700.000
				Tanques en acero inoxidable	5	1.100.000
				Máquina mezcladora con motores Siemens	2	300.000
				Máquina mezcladora con motor de 2HP	2	340.000
				Bolsa de 10 KG C/U (Tarro muestra)	1	11.875
				Carreta Mediana	1	15.000
				Impresora	1	70.000
				Caja de Herramientas con Elementos varios	1	12.000
				Balanzas básculas	2	120.000
				Carreta mediana	1	40.000
				Tanques en lámina	6	100.000
				Reductor de velocidad para motor	1	70.000
				Bolsa de 10 KG C/U (Tarro muestra)	7	83.125
				Bolsa de 12 KG C/U (Tapa tarro muestra)	6	85.000
				Tarros de 30 KG C/U con material plástico de acurelas	2	20.000
				Cajas de envolturas para plastilina en tamaños variados 300 unidades C/U	1	5.500
				Resistencias eléctricas	4	50.000
				Banco de trabajo en madera y metal	1	10.000
				Banco de trabajo en lámina inoxidable	1	24.000
				Galones plásticos con materia líquida prima	5	25.000
				Teclado de computador	4	10.000
				Balanza Gramera	1	20.000
				Papelería y Documentos de archivo	1	5.000
		\$24.442.179	\$ 8.716.638	Total Adjudicado a Camilo Coque Jerano		\$ 8.716.500



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Jenny Giraldo Libreros	66.819.669	\$17.554.665	\$ 6.260.394	Compresor de 150 libras	1	500.000
				Compresor de 200 libras	1	540.000
				Compresor de 100 libras	1	380.000
				Aire acondicionado	1	110.000
				Aire acondicionado	1	120.000
				Motobomba	1	90.000
				Cortador Vertical de HP 3/4	1	300.000
				Selladora Manual Eléctrica	1	90.000
				Esmeril de doble disco	1	160.000
				Taladros con motor SIEMENS DE 1,5 HP	2	260.000
				Taladro de Árbol con motor (azul)	1	90.000
				Taladro de Árbol con motor (verde)	1	90.000
				Máquina de rodillos transportadores	1	110.000
				Rodillos para máquina X1 Mt	6	240.000
				Tableros con cuchillas eléctricas	3	180.000
				Burro de hierro	1	25.000
				Brazo mecánico en acero inoxidable	1	80.000
				poleas y un molino mecánico	2	45.000
				Soldador eléctrico y careta para soldar	1	1.100.000
				Caja Fuerte	1	210.000
				Taladro Fresa	1	480.000
				Teléfono Panasonic	1	20.000
				Teléfono Brother	1	35.000
				Sumadora Eléctrica	2	16.000
				Archivadores de tres cuerpos	7	500.000
				Escáner HP	2	120.000
				Máquina de escribir	1	60.000
				Carretas Grandes	2	40.000
				Aproximados de envolturas (Materia Prima)	300KG	40.000
				Planta Telefónica	1	110.000
				Regulador de voltaje	1	40.000
				Tanque plástico para agua	1	80.000
		\$17.554.665	\$ 6.260.394	Total Adjudicado a Jenny Giraldo Libreros		\$ 6.261.000
TOTAL ACREENCIAS LABORALES PRIMERA CLASE (2)			\$24.016.400			
TOTAL BIENES MUEBLES ADJUDICADOS (1+2)			\$36.054.000			
						36.054.000



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/6
AUTO
2016-03-002004
LABORATORIOS NIEVE LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador del proceso de insolvencia que adelanta la sociedad LABORATORIOS NIEVE EN LIQUIDACION JUDICIAL que, una vez entregue los bienes listados en el acuerdo de adjudicación, deberá acreditar tal actuación, así como la remisión de la rendición final de cuentas dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR al liquidador del proceso de insolvencia que adelanta la sociedad LABORATORIOS NIEVE LTDA. - EN LIQUIDACION JUDICIAL que, bajo ninguna circunstancia podrá pagarse los honorarios definitivos con cargo a la reserva constituida, ya sea en especie monetaria ni con bienes de la sociedad concursada, sin que previamente haya obtenido autorización del juez concurso, para lo cual debe estar previamente aprobada por este despacho el informe final de rendición de cuentas.

CUARTO: ADVERTIR al liquidador del proceso de insolvencia que adelanta la sociedad LABORATORIOS NIEVE EN LIQUIDACION JUDICIAL que, deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Señor

**INTENDENTE REGIONAL DE CALI
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

E. S. D.



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI**



Al contestar cite:
2016-03-002890

Fecha: 19/02/2016 16:32:46
Remitente: 16701953 - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Folios: 9

EXPEDIENTE	: 75139
ASUNTO	: INFORME
PROCESO	: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOCIEDAD	: LABORATORIOS NIEVE LTDA EN LIQUIDACIÓN

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, de condiciones civiles anotadas en el proceso de la referencia y en calidad de LIQUIDADOR, a Usted, con el debido respeto y en concordancia con el numeral segundo del Auto 620-003870 del 30 de noviembre de 2015, por medio del cual se me ordenó informar sobre el vehículo CFH 746, me permito por medio del presente escrito, comunicar:

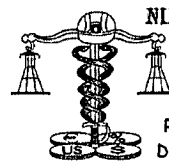
PRIMERO._ El día 13 de enero de 2016 se realizó visita al parqueadero denominado "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S", donde se encontraba el vehículo según información del Oficio 2688 del 08 de septiembre de 2015 expedido por la oficina de ejecución de los juzgados civiles del circuito (expediente 2015-03-020548).

SEGUNDO._ De la anterior visita, se verificó que el vehículo se encuentra en los parqueaderos de "ALMALCO S.A.S.". El día 15 de enero de 2016, se solicitó información sobre el vehículo y permiso para realizar inspección ocular.

En consecuencia de la no contestación de la solicitud mencionada, el día 22 de enero de 2016 se realizó reiteración a la misma.

TERCERO.- ALMALCO S.A.S. dio respuesta al requerimiento el día 29 de enero de 2016, por medio de carta identificada con número 4437 expedida por la administradora del parqueadero, donde se estableció que desde el día 12 de enero de 2012 hasta la actualidad, el vehículo se encuentra custodiado y se encontraba una obligación pendiente de pago por concepto de parqueadero por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.368.000), con IVA y descuento incluido. Anexo carta.

CUARTO._ El día 05 de febrero de 2016, se realizó inspección ocular al vehículo mencionado, obteniendo como resultado que su estado en general es deteriorado. Tiene llantas deficientes, la cojinería rota y no tiene batería, lo que produjo que no se verificará el funcionamiento de las piezas mecánicas y eléctricas. Anexo fotos.



ANEXOS.-

- Carta de ALMALCO S.A.S.
- Fotos del estado actual del vehículo.
- Cotizaciones del vehículo en revista motor y otros.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C. # 16.701.953 de Cali (V)

T.P. # 50.279 del C.S. de la J.

I-00016 – informe. – Karen Ch. Niño D.
18 de febrero de 2016.

Santiago de Cali, 29 de enero de 2016

Señores:

Diego Fernando Niño Vásquez

Liquidador sociedad Laboratorios Nieve Ltda.

Teléfono: 880 64 91

L. C.

Por medio del presente escrito estamos dando respuesta a la solicitud I-00016 de liquidación enviada al correo, del siguiente vehículo de Placas: **CFH746** Tipo: CAMIONETA Marca: CHEVROLET LUV Modelo: 1.995 Color: ROJO, ubicada en la carrera 66 # 13-11 del barrio bosques del limonar, con un proceso que cursaba en el juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, Ref.: Ejecutivo, propuesto por: Banco de occidente, contra laboratorios nieve Ltda., y que ahora tiene un proceso de liquidación de la superintendencia de sociedades.

Con fecha de ingreso del 12 de enero de 2012 y liquidado hasta el 31 de enero de 2016, para un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 41.000.000) iva incluido, discriminado así: Valor diario \$ 24.000 días liquidados: 1.481 días hasta el 31/01/16.

El vehículo se le aplica un descuento por valor de **ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.368.000)**, dejando a valor de mensualidades de \$ 232.000 IVA incluido.

El día de la inspección la puede realizar en cualquiera de los siguientes horarios de lunes a viernes de 8 am a 12pm y de 1 a 4:30pm

Se coloca en conocimiento el vehículo se entregara cuando se haga efectivo el pago en la cuenta bancaria.

La cuenta para consignar el valor ya sea en cheque o por transferencia bancaria Cuenta de **DAVIVIENDA**, Cuenta **Corriente** No. **016 069 997 258** nombre de **Almacén Alianza Colombia Sas** identificada con Nit. 900.576.864-3.

Esta liquidación se hace a petición del señor liquidador Diego Fernando Niño Vásquez

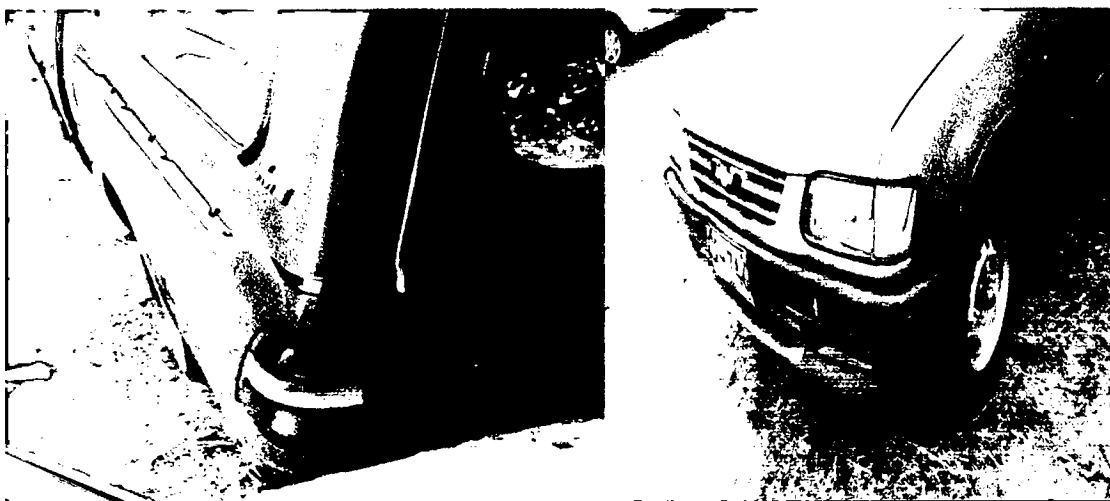
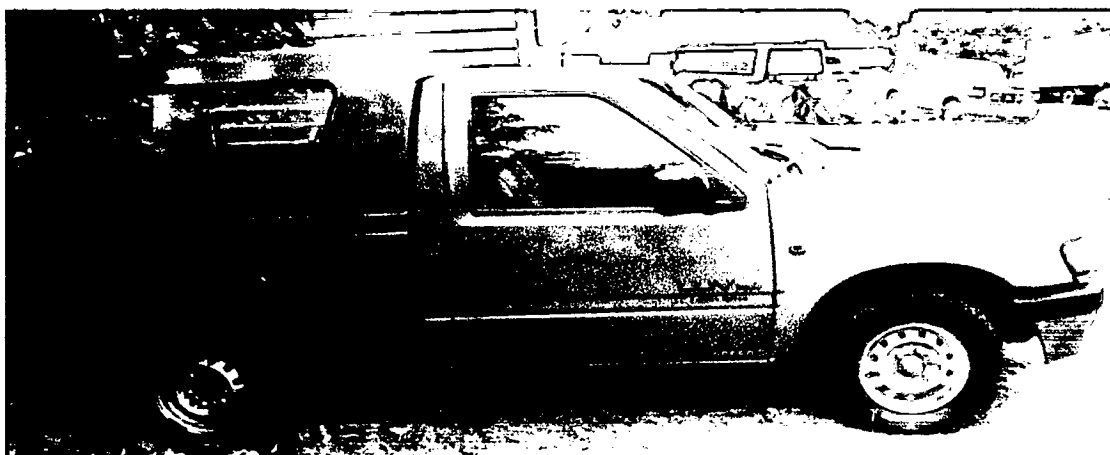
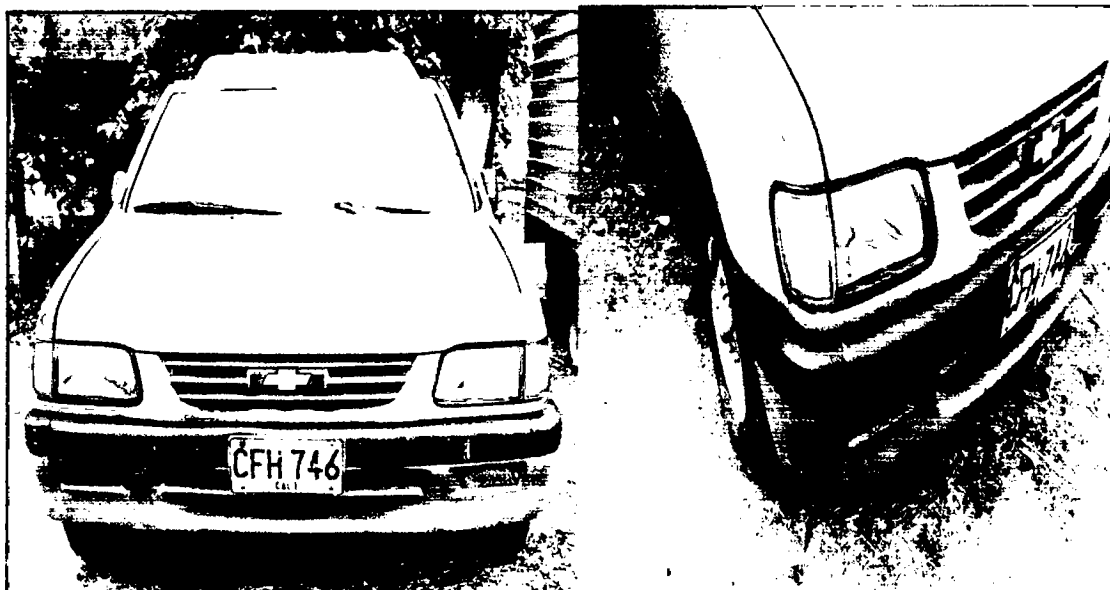
Cordialmente,

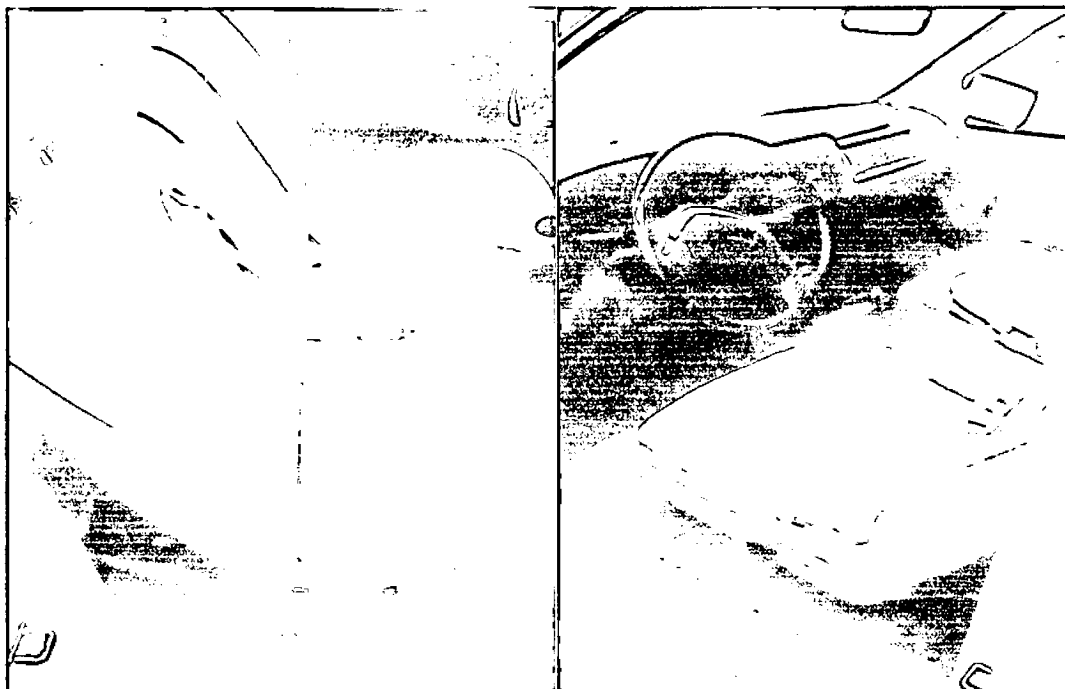


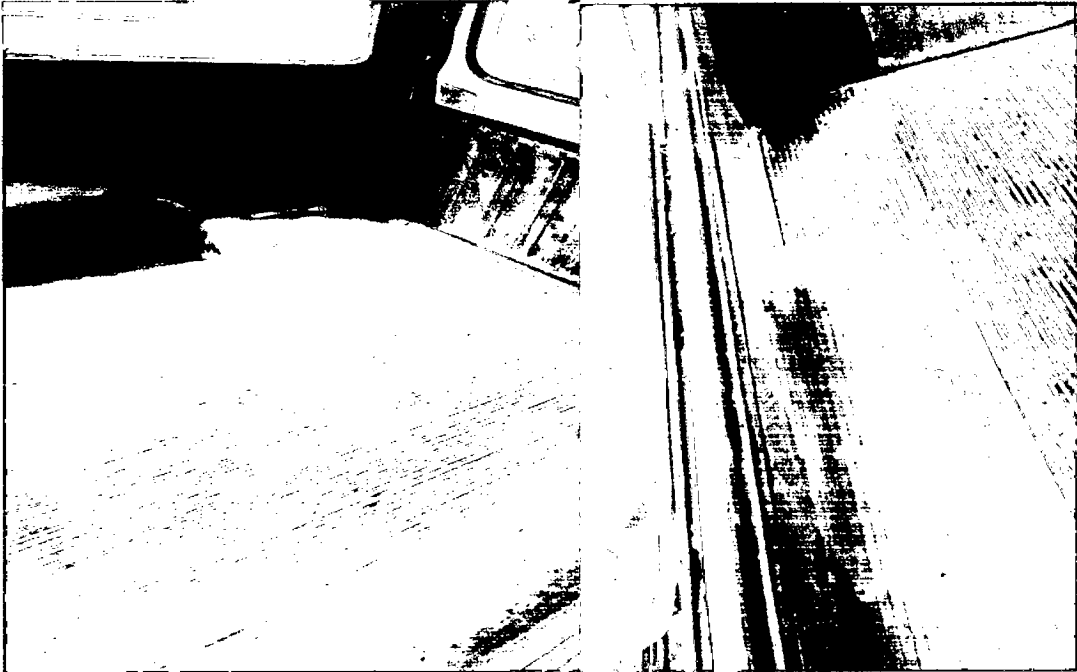
Rosa Helena Burbano

rosahelenaburbano@hotmail.com

AMCT







PRECIOS DE VEHÍCULOS EDICIÓN ACTUAL

COMPARAR PRECIOS DE VEHÍCULOS

PRECIOS MOTOR EDICIONES ANTERIORES

PRECIOS SUGERIDOS DEL CHEVROLET LUV 2.3 MODELO 1997

LÍNEA 2 DESCRIPCIÓN	PRECIO REVISTA MOTOR*	RESEÑAS MOTOR	INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
4X2	\$11.500.000		
4X2 DOBLE CABINA	\$11.800.000		
4X4 DOBLE CABINA	\$13.900.000		
4X4 PLATÓN	\$12.500.000		
DLX SPACE CAB	\$11.200.000		

[« VOLVER A RESULTADOS DE PRECIOS](#)DESCARGUE EL LISTADO
COMPLETO DE LA REVISTA

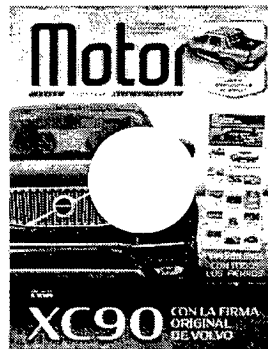
NUEVOS

USADOS
NACIONALESUSADOS
IMPORTADOS

MOTOS



REVISTA MOTOR

SI ES SUScriptor DE
EL TIEMPO, CONSULTE AQUÍ LA VERSIÓN IMPRESAPARA VER LA REVISTA MOTOR EN
SU VERSIÓN IMPRESA

SUSCRÍBETE

CAMPEROS

MITSUBISHI	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98
WAGON 3.0								30,7	28,6	26,6	24,7	23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0	14,9
MONTERO HARO TOP 2.4				39,0	36,3	33,7	31,4	29,2	27,1	25,2	23,5	21,8	20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1
MONTERO HARO TOP 3.0				43,0	40,0	37,2	34,6	32,2	29,9	27,8	25,9	24,1	22,4	20,8	19,4	18,0	16,7	15,6
ADVANCER 4X4 DC																17,4	16,2	15,0
TOYOTA	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98
LAND CRUISER LONA																	11,3	10,5
F23 75 / ESTACAS																15,4	14,3	13,3
LAND CRUISER ESTANDAR CABINA																	13,3	12,4
LAND CRUISER F.E													18,4	17,1	15,9	14,8	13,8	12,8
PRADO GX 2.7 3P														19,4	18,0	16,8	15,6	
PRADO 3P							33,7	31,3	29,1	27,1	25,2	23,4	21,8	20,3	18,9	17,5	16,3	
PRADO VX 3.4 5P							42,9	39,9	37,1	34,5	32,1	29,8	27,8	25,8	24,0	22,3		
PRADO VX 3.4 AUT. 5P							50,0	46,5	43,2	40,2	37,4	34,8	32,3	30,1	28,0	26,0	24,2	
BURBUJA AUTANA										30,7	28,6	26,6	24,7	23,0	21,4	19,9	18,5	17,2
BURBUJA AUTANA AUT.										32,7	30,4	28,3	26,3	24,5	22,7	21,2		
BURBUJA VX										39,8	37,0	34,4	32,0	29,8	27,7	25,8	23,9	22,3
BURBUJA VX AUT										44,9	41,8	38,8	36,1	33,6	31,2	29,0		

PICK UP

[illegible][illegible][illegible][illegible]

SUV

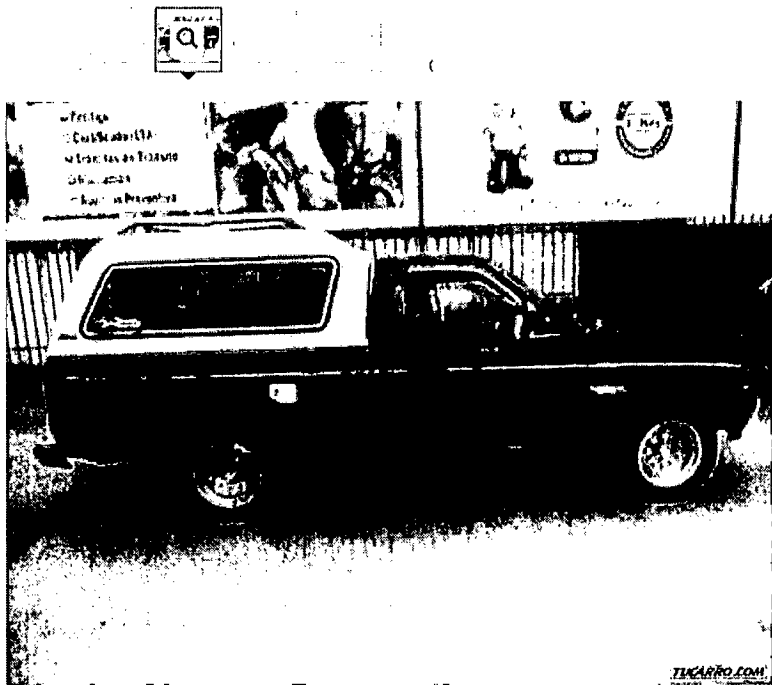
[illegible]

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador o interesado, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

También puede interesarte: ford fiesta, renault twingo, honda civic, kia sportage

Volver al listado | Carros, Motos y Otros > Carros, Camionetas y Camperos > Chevrolet > Luv

Publicación #419772950 Denunciar | Vender uno igual



Chevrolet Luv Kb 21 Mt 1600cc 4x2

Me gusta

\$ 16.500.000

1995 | 308073 km | Mecánica
Bogotá D.C. - Kennedy - Villa Lilliana

Ver teléfono

Escribe tu consulta

Consultar

Servicios Relacionados

Pide un crédito para comprarlo. | Contactar



MercadoLibre no vende este artículo y no participa en ninguna negociación, venta o perfeccionamiento de operaciones. Sólo se limita a la publicación de anuncios de sus usuarios.



Consejos de seguridad

- No uses servicios de pago anónimos (por ej. Western Union), ni envíes dinero al exterior.
- No pagues sin verificar personalmente la documentación y el estado del vehículo.
- MercadoLibre y sus afiliadas no tienen vehículos bajo su custodia.
- Cuidate si mencionan ventas rápidas por mudanzas.
- Desconfía de ofertas debajo del precio de mercado.

¿Crees que este no es un vendedor seguro? Denúncialo.

Color: Rojo	Combustible: Gasolina y gas	Recorrido: 308073	Marca: Chevrolet
Modelo: Luv	Único dueño: No	Placa: cqn351	Año: 1995
Versión: KB 21 MT 1600CC 4X2			
Frenos ABS: No	Aire Acondicionado: No	Asientos: Tela	Dirección: Mecánica
Doy financiamiento: No	Motor: 1600	Negociable: Sí	Motor recién reparado: No
Sonido: MP3	Tracción: 4x2	Transmisión: Mecánica	Vidrios: Manuales

Exterior

- Revision tecnomecánica
- Rines de lujo

Seguridad

- Alarma con control

_

Chevrolet Luv Kb 21 Mt 1600cc 4x2
\$ 16.500.000

1995 | 308073 km | Mecánica



Contactar

Agregar a favoritos

Publicidad

Últimos publicados



Chevrolet Luv 2300 4x2

\$ 15.000.000



Chevrolet Luv

\$ 22.000.000



Chevrolet Luv

\$ 10.500.000



Anuncia con MercadoLibre Publicidad



Tonicador Facial
Enummi

\$ 74.999

DANNY TRUJILLO



Enummi Night
Recovery Cream -4life

\$ 124.999

DANNY TRUJILLO



Nuevo Producto Pro-If

\$ 252.999

DANNY TRUJILLO

Más información ^

BUCARAMANGA

VUELO DESDE BOGOTÁ

desde

Compra

CALI

VUELO DESDE BOGOTÁ

desde

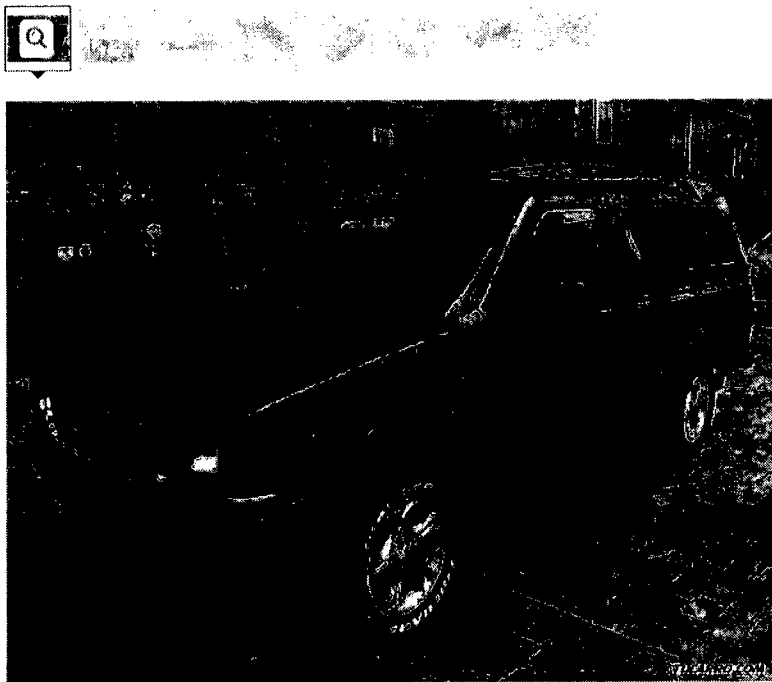
Compra

Sólo en Carros, Camionetas y Camperos

Inscríbete | Ingresa | Anuncia tu carro

Volver al listado | Inicio > Carros, Camionetas y Camperos > Chevrolet > Luv

Publicación #419175685



Chevrolet Luv Kb 21 Mt 1600cc

Me gusta

\$ 16.000.000

1995 | 6000 km | Mecánica
Bogotá D.c. - Kennedy - Hipotecho

Ver teléfono

Escribe tu consulta

Consultar

¿Está vendido? Avisanos

Servicios Relacionados

Pide un crédito para comprarlo. | Contactar



TuCarro no vende este artículo y no participa en ninguna negociación, venta o perfeccionamiento de operaciones. Sólo se limita a la publicación de anuncios de sus usuarios.



Consejos de seguridad antes de comprar

Al pagar o señalar:

- No uses servicios de pago anónimos (por ej. Western Union), ni envíes dinero al exterior.
- Cuidate si mencionan ventas rápidas por mudanzas.
- No confíes en ofertas debajo del precio de mercado.

Comunicate con el vendedor:

- Habla por teléfono con tu contraparte.
- Verifica personalmente la documentación del vehículo y su estado. ¡Siempre!

Color: Rojo	Combustible: Gasolina	Recorrido: 6000	Marca: Chevrolet
Modelo: Luv	Único dueño: No	Placa: CHV-968	Año: 1995
Versión: KB 21 MT 1600CC			
Aire Acondicionado: No	Asientos: Tela	Nro. de cilindros: 4	Dirección: Mecánica
Motor: 1600	Negociable: Sí	Motor recién reparado: Sí	Sonido: MP3
Tracción: 4x2	Transmisión: Mecánica	Vidrios: Eléctricos	

Equipamiento

- Bloqueo central
- Forro del volante
- Forros de asientos

Exterior

- Revision tecnomecánica
- Rines de lujo

Seguridad

Chevrolet Luv Kb 21 Mt 1600cc

Vendo Luv 1600cc modelo 95, perfecto estado, 6000km de reparada, tecnomecanica y SOAT hasta Octubre de 2016, negociable

Chevrolet Luv Kb 21 Mt 1600cc
\$ 16.000.000

1995 | 6000 km | Mecánica
Bogotá D.c. - Kennedy - Hipotecho

Consultar

Anuncia con MercadoLibre Publicidad

Alarmas Seguridad Sonido Alarmas Autos Y Motos,radios,planta Parlantes, Bajos, Bloqueos, Luces www.brefman.net

Mis anuncios | Modifica tu anuncio | Renueva tu anuncio | Notifica tu venta

TuInmueble | TuMoto | TuLancha | TuAvion **Llámanos gratis desde tu fijo nacional o local al 018000-5CARRO (22776). Desde tu celular, al (1) 531-1099.**

MercadoLibre Colombia LTDA, no asume ninguna responsabilidad por la información contenida en los avisos clasificados, ya que ha sido suministrada y corroborada por los clientes. MercadoLibre Colombia LTDA, no participa en ninguna negociación, venta o perfeccionamiento de operación alguna, sino que sólo se limita a la publicación y/o alojamiento de avisos clasificados en los términos contratados por cada cliente, por ello no será responsable por daños o perjuicios que pudiese sufrir el usuario o visitante por operaciones sobre anuncios publicados en el sitio.

El uso de este sitio implica la aceptación de los Términos y Condiciones y de las Políticas de Privacidad de MercadoLibre Colombia LTDA, .
Copyright © 1998-2016 MercadoLibre Colombia LTDA. NIT: 830.067.394-6



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2893

RADICACIÓN: 76-001-34-03-007-2021-00278-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otra.
DEMANDADO: Jesús Leonel Mora Gutiérrez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el representante legal de Central de Inversiones S.A., designó apoderado judicial para que represente a la citada sociedad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, identificado con la C.C. N° 1.117.529.832 expedida en Florencia y T.P. N° 320.922 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2877

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00090-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Mario Germán Ocaña Guerrero y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 009 Civil Municipal De Cali, dio respuesta al oficio No. 2477 del 12 de septiembre del 2023, informando del estado del proceso de liquidación patrimonial distinguido con el radicado número 76001-4003-009-2017-00355-00.

Lo anterior será agregado al expediente y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación obrante a ID 16 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No.2477

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 14:20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 13:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio No.2477

Cordial saludo,

De conformidad a la solicitud que antecede, revisado el sistema de Consulta de Procesos Siglo XXI, se encontró que el proceso de radicación 760014-003-009-2017-00355-00 se encuentra terminado y archivado desde el año 2018, por tanto, no contamos con el proceso físico en el despacho ni tampoco fue digitalizado.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 009 - 2017 - 00355 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Municipal > Civil

Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ROMERO CRUZ	Cédula:	66917638	
DEMANDADO	ACEEDORES	Cédula:	SD0000007350648	
Area:	0003 > Civil			
Tipo de Proceso:	3012 > Insolvencia de Persona Natural No			Fecha: 22/05/2017 Hora : HH:MM:SS
Clase de Proceso:	0038 > Liquidacion Patrimonial	Ubicación:	> Archivo	
Subclase:	0000 > Sin Subclase de Proceso	En:	0003 > Unica	
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso	No Ver Proceso:	☐	Blanquear todo
Despacho	Juez 9 Civil Municipal de Cali			
Asunto a tratar				

En caso tal de que sea necesaria la remisión del mismo, comunicarlo para proceder a desarchivar, digitalizar y remitir el expediente.

Cordialmente,



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Tel. 8986868 ext. 5092

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.
 

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali
 <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 13:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No.2477

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No.2477, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-00090-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2875

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00247-00
DEMANDANTE: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal LTDA.
DEMANDADOS: Enrique Motoa Constructora S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal LTDA, presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado MANUEL BARONA CASTAÑO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal LTDA, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2938

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00034-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Julián David Ramos Mera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el aquí demandado por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado LUIS FERNANDO CASTILLO CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 16.940.537 y T.P. No. 332780 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado Julián David Ramos Mera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2894

RADICACIÓN: 76-001-34-03-011-2003-00036-00
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos.
DEMANDADO: Hernán Grajales Ramírez y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 038 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada de la parte ejecutante aportó el avalúo del inmueble identificado con FMI No. 370-359978; sin embargo, previo a correr traslado del mismo, se requerirá a la prenombrada para que se sirva allegar el certificado catastral del bien citado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar copia del certificado catastral actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2939

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00061-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO: Augusto Edmundo Ortiz Ordoñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada especial del extremo activo con facultad expresa para ello, coadyuvada por el demandado, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro de inmueble FMI No. 370-126696.	Auto No. 603 y Oficio No. 607 del 4 de junio de 2021 – Carpeta del Juzgado de origen ID 05 y 07.
---	--

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número

de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

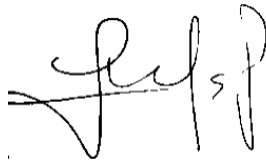
TERCERO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta al bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-126696, contenida en la Escritura Pública No. 0872 del 24 de mayo de 2012, de la Notaría 15 del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2940

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00026-00
DEMANDANTE: Gladys Henao Montoya (Cesionaria)
DEMANDADOS: Braulio Arturo Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada del demandado sustituyó el poder a ella conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocer personería jurídica.

De otra parte, el extremo pasivo solicitó se ordene la entrega de los inmuebles cautelados a los demandados en procura de garantizar el derecho a la vivienda de éstos, aunado a que el secuestre designado fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Así las cosas, previo a resolver, se pondrá en conocimiento de la parte actora lo anterior, para que emita los pronunciamientos que considere pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por la abogada LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ a favor de SUSANA MARCELA CHAVEZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 52.284.535 de Bogotá y tarjeta profesional No.106.383 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien consecuencialmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación del demandado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud de entrega elevada por el extremo pasivo, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD 13-2006-026 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO GLADYS HENAO DE MONTOYA (CESIONARIA) BRAULIO ARTURO ORTEGA

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/10/2023 14:57

 1 archivos adjuntos (46 KB)

solicitud de entrega de inmueble.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Susana Chaves <susanchs@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 14:49

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mldinmobiliaria@hotmail.com <mldinmobiliaria@hotmail.com>

Asunto: Re: RAD 13-2006-026 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO GLADYS HENAO DE MONTOYA (CESIONARIA) BRAULIO ARTURO ORTEGA

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- VALLE

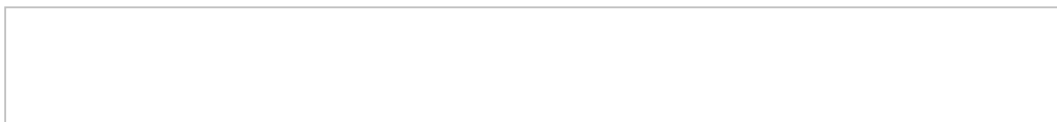
Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GLADYS HENAO MONTOYA (CESIONARIA)
Demandados : BRAULIO ARTURO ORTEGA Y ANA MILENA GUERRERO

Radicado: 013-2006-00026

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.284.535 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 106.383 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho ORDENAR LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCION HIPOTECARIA dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las facultades otorgadas al señor juez de conformidad con el artículo 323 en su numeral primero, conforme a los argumentos que expongo en memorial anexo.

SUSANA CHAVES S.
Abogada
Cel 311 2379535

El vie, 29 sept 2023 a la(s) 09:32, Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali (secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención a su solicitud se remite el enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión.

Se advierte que el mismo tiene vigencia temporal limitada.

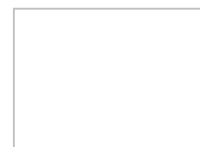
 [760013103-013-2006-00026-00](#)

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Susana Chaves <susanchs@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 8:00

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD 13-2006-026 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO GLADYS HENAO DE MONTOYA (CESIONARIA)
BRAULIO ARTURO ORTEGA

Señor Juez
Secretaría

Respetados señores, solicito amablemente la remisión del link del expediente digital

Cordialmente

SUSANA CHAVES S.
Abogada
Cel 311 2379535

----- Forwarded message -----

De: LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

Date: mié, 27 sept 2023 a la(s) 16:33

Subject: RE: RAD 13-2006-026 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO GLADYS HENAO DE MONTOYA
(CESIONARIA) BRAULIO ARTURO ORTEGA

To: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Susana Chaves <susanchs@gmail.com>

Señor:
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **GLADYS HENAO DE MONTOYA CESIONARIO**
DEMANDADO: **BRAULIO ARTURO ORTEGA**
RADICADO: **13-2006-026**

Asunto: **SUSTITUCION DE PODER**

Cordialmente,

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ
Abogada.
Calle 10 No. 4-40 Ofi. 312
Telefono: 8853866
Celular: 301 3452741

De: LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 5:04 p. m.

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 13-2006-026 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO GLADYS HENAO DE MONTOYA (CESIONARIA) BRAULIO ARTURO ORTEGA

Señor:

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADYS HENAO DE MONTOYA CESIONARIO
DEMANDADO: BRAULIO ARTURO ORTEGA
RADICADO: 13-2006-026**

Asunto: CONTESTA REQUERIMIENTO

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 de Cali, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.317 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **ME PERMITO CONTESTAR EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL DESPACHO A MI PODERDANTE, EN EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO No. 1633 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE**, de la siguiente manera:

Cordialmente,

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.130.670.121
T.P. No. 299.317 del C.S.J.
Calle 10 No. 4-40 Ofi. 312
Telefono: 8853866
Celular: 301 3452741

De: LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 2:43 p. m.

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO GLADYS HENAO DE MONTOYA (CESIONARIA) BRAULIO ARTURO ORTEGA

Señor:

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADYS HENAO DE MONTOYA (CESIONARIA)**

DEMANDO: **BRAULIO ARTURO ORTEGA**
RADICACIÓN: **13-2006-00026**

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra en atención al **auto No. 977 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado por estados el 01 de junio de la misma anualidad,**

Cordialmente,

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ

Abogada.

Calle 10 No. 4-40 Ofi. 312

Telefono: 8853866

Celular: 301 3452741

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- VALLE

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GLADYS HENAO MONTOYA (CESIONARIA)
Demandados : BRAULIO ARTURO ORTEGA Y ANA MILENA GUERRERO
Radicado: 013-2006-00026

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.284.535 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 106.383 del C.S de la J obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho ordenar LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCION HIPOTECARIA dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las facultades otorgadas al señor juez de conformidad con el artículo 323 en su numeral primero, por los siguiente:

1. Como consecuencia del proceso ejecutivo hipotecario que se lleva en contra de **BRAULIO ARTURO ORTEGA Y ANA MILENA GUERRERO**, los inmuebles de propiedad de la parte demandada, ubicados en la Carrera 25D No. 8-99, consistentes en el apartamento 101, parqueaderos Nos. 5, 6 y deposito No. 6 del Edificio Scala de la ciudad de Cali, e identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-0339586, 370-0339568, 370-0339569 y 370-0339585 fueron embargados y posteriormente secuestrados, el apartamento el día 15 de noviembre del 2018, diligencia practicada por la oficina de comisiones civiles No. 15 adscrita a la Subsecretaria de Acceso a Los servicios de Justicia de Cali, en la que se nombró como secuestre al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, al momento de realizar la diligencia de secuestro el inmueble estaba desocupado, quedando constancia de ello en el acta y finalizándose por ordenarse legalmente secuestrado el inmueble
2. Una vez realizado el control de legalidad sobre el proceso, el despacho atendiendo lo ordenado en la Ley de vivienda y su desarrollo jurisprudencial, ordenó la terminación del proceso por falta de reestructuración de la obligación demandada; ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. El auto por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por falta de reestructuración, fue objeto de recurso vertical por parte de la demandante, el cual fue concedido en el efecto suspensivo, conforme al inciso final del numeral 1 del artículo 323 del C.G.P donde el funcionario judicial conserva la competencia para decidir sobre medidas cautelares.

4. El auxiliar de justicia designado y encargado de custodiar y administrar el inmueble (apartamento), señor Jhon Jerson Jordan Viveros, no se encuentra actualmente en la Lista de Auxiliares de Justicia, ya se encuentra excluido de esta, por lo tanto el inmueble en este momento se encuentra sin administrador.
5. A pesar de que mis representados ostentan la calidad de propietarios de los inmuebles, carecen de su tenencia, lo que les ha conculcado el derecho a una vivienda digna, pues con la crisis por la que atravesaron tuvieron que dejar el inmueble para vivir con unos familiares quienes los acogieron, sin embargo, no ha sido un espacio idóneo para el desarrollo de la familia, pero tal como se ha indicado al despacho, ya se encuentran en condiciones de regresar al inmueble y sufragar las obligaciones que se derivan de estos, entre otras, el pago de la obligación hipotecaria debidamente reestructurada conforme a las disposiciones legales y los mandatos constitucionales ya vistos a lo largo del proceso y en especial en las últimas actuaciones desplegadas.

Con el propósito de dar fin al colapso en el sistema de financiación de vivienda, a largo plazo, dada la necesidad de proteger el derecho de todos los colombianos a tener vivienda digna y hacer efectiva la obligación del estado de fijar las condiciones para su realización, fue que el legislador emitió la Ley 546 de 1999, en la cual, fijó entre otros aspectos los objetivos de la ley, dentro de los cuales en el artículo 2 estableció:

1. Proteger el patrimonio de las familias representado en vivienda.
3. Proteger a los usuarios de los créditos de vivienda.

Así las cosas, solicito al señor juez, en virtud del derecho a la vivienda en concordancia con el debido proceso, se ordene LA ENTREGA DEL INMUEBLE A SUS PROPIETARIOS, demandados dentro de este proceso quienes en tal calidad no han perdido el derecho al uso y al goce de sus bienes, ni a la titularidad de la propiedad.

Atentamente,



SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ

C.C No. 52.284.535 de Bogota

T.P. No. No. 106.383 del C.S de la J



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2892

RADICACIÓN: 76-001-34-03-013-2009-00430-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A y otra.
DEMANDADO: Chatarrería la 29A S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 013 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el representante legal de AECSA S.A.S., designó apoderada judicial para que represente a la citada sociedad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C.C. N° 22.461.911 expedida en Barranquilla y T.P. N° 129.978 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad AECSA S.A.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2941

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00562-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A (Cesionario)
DEMANDADOS: Rigoberto Golu Carabalí y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado general del extremo activo con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de dineros. - Embargo y secuestro de inmueble FMI No. 370-410438.	Auto No. 1582 del 14-12-2009 – Fl. 6 cuaderno de medidas cautelares.
Embargo y retención de dineros.	Auto No. 3234 del 12-11-2014 – Fl. 49 cuaderno de medidas cautelares.
Embargo y retención de dineros.	Auto No. 3526 del 05-12-2014 – Fl. 51 cuaderno de medidas cautelares.
Embargo y retención de dineros.	Auto No. 252 del 08/03/2018 – Fl. 60 cuaderno de medidas cautelares.
Embargo y retención de dineros.	Auto No. 2629 del 24-10-2019 – Fl. 68 cuaderno de medidas cautelares.

Embargo y secuestro de inmueble FMI No. 370-582773.	Auto No. 447 del 29-01-2020 – Fl. 78 cuaderno de medidas cautelares.
---	--

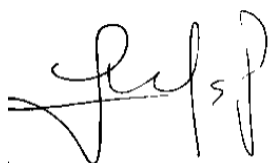
Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2891

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2006-00159-00
DEMANDANTE: Blanca Lucía Díaz.
DEMANDADO: Carlos Eduardo Sedano Ospina.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada del extremo activo, solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto. En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa que el avalúo del inmueble cautelado data del 14 de marzo de 2022, haciéndose necesaria su actualización.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral solicitado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del



interesado el certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-207282. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2878

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00316-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Simout S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, solicitó el embargo de remanentes que llegaren a quedar en el presente proceso respecto de la sociedad demandada SIMOUT S.A.; no obstante, tratándose de una acreencia laboral, lo pertinente es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P. aceptándose la concurrencia de embargos, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno¹.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la concurrencia de embargos decretada por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida 011-2020-00118, la cual será tenida en cuenta al momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 de la norma adjetiva.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación del caso y con la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Téngase en cuenta que previamente se encuentra aceptado dentro de este proceso una concurrencia de embargos decretada a favor del proceso 76001-31-05-011-2020-00301 del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, obrante a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2880

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Juvenal Jordan Tejada.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro del de los vehículos identificados con placas HPS023, MWS991 Y HEP602, de propiedad del demandado Armando Carabali Ararat; no obstante, teniendo en cuenta que en el expediente no obra la documentación que acredite el decomiso del vehículo identificado con placas HEP602 y extrayendo de las manifestaciones de la representante legal de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., que el referido vehículo fue debidamente aprehendido el día 02 de octubre del 2019, previo a resolver, se oficiará al parqueadero, para que, de tener en su poder la documentación correspondiente a la aprehensión del automotor en mención, la allegue a este despacho.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado Juvenal Jordan Tejada sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-463644, 370-254468 y 370-733424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por ser procedente lo anterior, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877, para que de tener en su poder la documentación que acredite la aprehensión del vehículo identificado con placas HEP602, la remita a este despacho, por lo expuesto.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado Juvenal Jordan Tejada, identificado con C.C. No. 16.589.096, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-463644, 370-254468 y 370-733424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2879

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00147-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Bonilla Escobar.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo elevada por el extremo activo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado EDUARDO BONILLA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.708, por su vinculación laboral o contractual en FEXXA SAS dirección Transversal 28 # 34 D 45 de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$278.881.000).

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez